



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico [profesionaljuridico2@baquer.com.co](mailto:profesionaljuridico2@baquer.com.co) que corresponde a la registrada por la apoderada en la plataforma SIRNA así como en el expediente; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvasse resolver lo pertinente. Bucaramanga, 3 de noviembre del 2020.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre del dos mil veinte (2020)

|             |                                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                                         |
| DEMANDANTE: | BAGUER S.A.S.                                                     |
| DEMANDADOS: | PETTER ALEXANDER CASTRO SAINEA                                    |
| RADICADO:   | 680014189001-2020-00077-00                                        |
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 0439                                       |
| DECISIÓN:   | ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO<br>TOTAL DE LA OBLIGACION |
| INSTANCIA:  | EN TRÁMITE                                                        |

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado el 27 de octubre de los corrientes rubricado por tanto por la apoderado accionante YURLEY VARGAS MENDOZA y la representante legal de la entidad accionante LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, solicitan la terminación del trámite por pago total de la obligación, renunciando a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placa IFD-25D denunciado como de propiedad del accionado PETTER ALEXANDER CASTRO SAINEA identificado con c.c. 1.098.760.165 ante la Dirección de Transito de Floridablanca (S).

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación, el cual será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la mandataria de la parte accionante, para que a través de su conducto sea entregado al demandado quien a su vez lo deberá enviar por su cuenta y costo al destinatario.

Finalmente, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial, dado que el escrito sólo viene suscrito por la parte demandante y no por todos los intervinientes conforme exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por BAGUER S.A.S. contra PETTER ALEXANDER CASTRO SAINEA, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de placa IFD-25D denunciado como de propiedad del accionado PETTER ALEXANDER CASTRO SAINEA identificado con c.c. 1.098.760.165 ante la Dirección de Transito de Floridablanca (S).

Se ordena expedir por secretaría el oficio requerido para tal fin, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la mandataria de la parte accionante, para que a través de su conducto sea entregado al demandado quien a su vez lo deberá enviar por su cuenta y costo al destinatario.

**TERCERO:** Negar la renuncia a los términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

**CUARTO:** Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 018** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **4 de noviembre de 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 465e5ff3b2d26ce9ab1838ff93f94fc50d49db255e5847e0401c07b8e6bb1bb1  
Documento generado en 29/10/2020 02:44:35 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**